

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE ENERO DE 1963

Nº 14.793

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 233 de 28 de diciembre de 1962, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 18 de 14 de diciembre de 1962, por la cual se reconoce una indemnización.

Resolución Nº 19 de 31 de diciembre de 1962, por la cual se fija término a una licitación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 69 de 27 de diciembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional, y Rafael Amar en representación de Amar y Cia., S. A.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 440 de 23 de octubre de 1962, por el cual se hace una prórroga.

Contrato Nº 61 de 26 de diciembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación del Estado, y Sergio Acosta en representación de Sergio Acosta, S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 233.—Panamá, 28 de diciembre de 1962.

El Licenciado Carlos Augusto López, abogado en ejercicio, por memorial de fecha 27 de diciembre de 1962, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se declare al Licenciado Andrés Guevara Toll, idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Director General del Registro Civil, que acredita que el Licenciado Andrés Guevara Toll nació en la ciudad de Panamá, el día 26 de noviembre de 1911, y que por tanto tiene más de 35 años de edad;

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, a favor del Licenciado Andrés Guevara Toll, registrado bajo el Libro 193, Folio 2872, del Ministerio de Educación;

c) Certificado del Presidente del Primer Tribunal Superior de Justicia, del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia; del Presidente de la misma Corporación, del Presidente del Tercer Tribunal Superior de Justicia, del Je-

fe del Departamento de ese Ministerio, y del Secretario de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, con los cuales se acredita plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, ya que ha desempeñado el cargo de Magistrado por más de 10 años consecutivos.

Como el peticionario es de notoria buena conducta y como reúne además todos los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la Ley 47 de 1956, en relación con el Artículo 166 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado Andrés Guevara Toll, es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de diciembre de 1962.

Los señores Felipe Antonio Lorenzo Vásquez y Teresa Lorenzo Vásquez de Jiménez, co-propietarios del globo de terreno denominado "Hato de Teresita", ubicado en Río Hondo y Llano Marín, comprensión del Distrito de Penonomé, en jurisdicción de la Provincia de Coclé, entablaron formal acción ante el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios a que alegan tener derecho por dos conceptos, así: Primero, "por la explotación, por acto de virtual confiscación, mediante injuria contra derecho, de la cantera allí existente, de la cual fué extraída, según estimación pericial, en piedra, un total de nueve mil quinientos noventa y ocho metros cúbicos de material compacto" y Segundo, "por la ocupación indebida, por más de veinte años, iniciada con acto de confiscación en enero de 1940". El monto total del reclamo lo fijaron los petentes en la suma de B/44,157.50.

Con certificado expedido por el Sub-Director del Registro Público, se prueba que los recurrentes son los legítimos dueños de la Finca Nº

270-Eis, inscrita al Folio 438 del Tomo 53, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que constituye el objeto del reclamo.

Ahora bien, en lo tocante a los hechos de la acción, éstos se acreditan plenamente con una serie de documentos que aparecen agregados a la actuación pertinente y, por tanto, se remitió el expediente respectivo al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del avalúo que determina el Artículo 17 del Código Fiscal.

Por oficio Nº 84-dav de 29 de enero de 1962, suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro, se envió nuevamente el expediente respectivo al Ministerio de Obras Públicas junto con el Informe de los Peritos de Hacienda y de la Contraloría General de la República. Por el Despacho remitente actuaron los señores Daniel A. Guevara T., y Julio E. Díaz, en tanto que por la Contraloría se designó al Ing. Daniel E. Guerra.

La diligencia pertinente revela que para la inspección de rigor, se consultaron los siguientes planos:

- a) Plano del Hato de Teresita, presentado por Juan Ayala y Manuel Vega, que reposa en el expediente;
- b) Copia fotostática del plano de Hato de Teresita, que aparece en el expediente que reposa en los Archivos Nacionales;
- c) Plano topográfico del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (Zona del Canal);
- d) Plano del área ocupada por el Cerro de Roca Cantera de Penonomé, levantado por Andrés Murgas y calculado por J. B. Martínez Hauradou, en agosto de 1954;
- e) Plano de las dependencias de la Cantera de Penonomé, propiedad del extinguido Departamento de Caminos y Anexos, hoy Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, levantado por Andrés Murgas y calculado por José C. Vilamil, en junio de 1954.

Los peritos de común acuerdo afirman que han podido comprobar que en efecto la fenecida Junta Central de Caminos, hizo uso de dicha propiedad por el término de 20 (veinte) años y que extrajo piedra de la Cantera. También sostienen los peritos que según el plano de las dependencias de la Cantera del Departamento de Caminos y Anexos, actualmente Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, el área que ocuparon las instalaciones de la Cantera fué de 7 hectáreas con 6,500 M2.

Por otra parte, luego de apreciaciones de orden técnico, terminan por sostener los peritos que las características de la piedra son aceptables para la construcción de caminos y obras de concreto; pero en cambio difieren en lo tocante al volumen de piedra extraído de acuerdo con los "Socavones" existentes, ya que los de Hacienda y Tesoro afirman que la cantidad de piedra sacada fué de 6,805.30 M3, en tanto que el de la Contraloría sostiene que tan solo fué 6,412.5 M3. En lo que sí coincidieron es en estimar el

metro cúbico de piedra en B/0.50. Los primeros fijaron el monto de la compensación por tal concepto en B/3,805.30 y el segundo en B/3,206.25, suma esta que desde ahora se advierte, siguiendo precedentes sentados sobre la materia, observará el Órgano Ejecutivo como base para la indemnización.

Analizado y concluido el aspecto del reclamo referente a la piedra, se pasa seguidamente a considerar lo tocante al uso del terreno, en una extensión superficial de 7 (siete) hectáreas con 6,500 M2 (seis mil quinientos metros cuadrados) y a este respecto los peritos por unanimidad fijaron el arriendo por hectárea en B/6.22 mensuales durante veinte (20) años, lo que arroja la suma total de B/11,419.20. Para este avalúo se tuvo muy en cuenta el promedio de los arrendamientos que viene pagando por tal concepto el referido Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

La solicitud de que se trata tiene fundamento legal al tenor del ordinal 1º del Artículo 1641 del Código Administrativo, que textualmente dice:

"Artículo 1641: Las vías públicas tienen sobre los predios rústicos colindantes, las siguientes servidumbres activas:

"1º La de tomar de ellos, en sus lechos naturales, la piedra, el cascajo y demás materiales necesarios para la construcción y composición de las mismas vías; pero se indemnizará a los dueños el perjuicio que reciben sus predios por la extracción de aquellos materiales".

Es evidente, por tanto, que debe accederse a lo pedido y decretar la indemnización correspondiente conforme al avalúo oficial, del cual se ha hecho cita anteriormente. La indemnización en referencia, por la suma de B/11,419.92, se imputará a la Partida 0900501-217 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1962.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho que asiste a los señores Felipe Antonio Lorenzo Vásquez y Teresa Lorenzo Vásquez de Jiménez, representados por el señor Jorge A. Carles, cédula Nº 2-25-220, según consta en documento que reposa en el expediente, para recibir indemnización, por una sola vez, y a cargo del Tesoro Nacional, por la suma total de once mil cuatrocientos diez y nueve balboas con noventa y dos centésimos (B/11,419.92), suma ésta que será imputada al Artículo 0900501-217 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal de 1962, en concepto de indemnización según la parte motiva de esta Resolución. El pago en referencia se hará a nombre del señor Jorge A. Carles, antes mencionado, en su calidad de representante legal de los interesados.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

FIJASE TERMINO A UNA LICITACION**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 19.—Panamá, 31 de diciembre de 1962.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día once (11) de diciembre de 1962, se celebró en el Ministerio de Obras Públicas la licitación para construir la Iglesia de Alcaledíaz, en jurisdicción de la Provincia de Panamá;

Que el Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, declaró desierta dicha licitación, por cuanto las proposiciones presentadas al efecto se consideraron elevadas o gravosas con base en el presupuesto oficial;

Que tras un estudio detenido de la cuestión, se ha estimado conveniente modificar los planos y especificaciones respectivos, en el sentido de establecer que la obra en mención abarcará únicamente la construcción de fundaciones, columnas, vigas de amarre, estructura y cubierta del techo, con el fin específico de que la partida asignada en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República alcance para tales menesteres;

Que la parte final del artículo 48 del Código Fiscal, dispone que "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo",

RESUELVE:

Por el término de quince (15) días y a partir del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se dispone abrir a licitación pública la construcción de la Iglesia de Alcaledíaz, en un todo de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 69**

Entre los suscritos: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del día diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra parte Rafael Amar, ciudadano panameño por naturalización, casado, comerciante, vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en La Concepción, portador de la cédula de iden-

tidad personal Nº N-10-426, representante legal de Amar y Cia. S. A., quien lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley 25 de 1957 (sobre Fomento de la Producción) con arreglo a las cláusulas siguientes aprobadas por el Consejo de Economía Nacional, mediante Nota Nº 62-43 de 12 de julio de 1962.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de pantalones y camisas y a la confección en general de ropa para hombre.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de treinta mil balboas (B/30,000.00) y a mantener esta inversión mínima durante todo el tiempo de duración de este Contrato. La Empresa aumentará la inversión de veinte mil balboas (B/20,000.00) que ya tiene invertidos en una suma no menor de diez mil balboas (B/10,000.00).

b) Aumentar la inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y la completará en el plazo de un (1) año, plazo que comenzará a contarse desde la fecha de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

c) Mantener la producción y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar el aumento de la producción en un término no mayor al que señala el literal b) de la presente cláusula para completar la inversión adicional, contados desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima y envases necesarios para la realización de sus actividades, La Empresa rendirá informe al Ministerio sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados u obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños y, cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de trescientos balboas (B/300.00) en efectivo o en Bonos del Estado;

l) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa está formada total o parcialmente con capital extranjero;

Tercero: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1) Exención de pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no se puedan producir en el país en cantidades suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las materias primas que La Empresa podrá importar libre de pagos de impuestos, comprenden telas, hilos, botones, emblemas y telas para adornos, alfileres en las cantidades necesarias para su actividad industrial y de acuerdo con la magnitud de sus operaciones;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y ventas de sus productos. Se exceptúan de esa exención las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, los impuestos sobre la renta, de timbre, notariado y registro, y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) La exportación de los productos de La

Empresa y la reexportación de materias primas que dejaren de ser necesarias para su funcionamiento previo el pago de las cargas exoneradas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

2) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones de esta Ley, y que por medio de este contrato se otorgan a La Empresa, comprende los impuestos de inmuebles, sobre la renta, de seguridad social, patentes comerciales o industriales y de turismo; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquiera clase o denominación.

Quinta: No serán exonerados las mercaderías, objetos, o materiales que pudieran tener aplicación distinta de las definidas en este Contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: La Empresa no podrá vender en la República los objetos o artículos importados bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos de venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados.

Séptima: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 23 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este Contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que resta para su vencimiento al Contrato Nº 312 celebrado entre La Nación y La Empresa "El Buen Vecino" el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.620, y tendrá vigencia hasta el día 24 de octubre de 1976.

Novena: Este Contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, el día veintiseis de noviembre del año de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por La Empresa,

Amar y Cía. S. A.,
Rafael Amar.
Céd. Nº N-10-426.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UNA PRORROGA

DECRETO NUMERO 440
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1962)

por el cual se prorroga el término concedido por los Artículos 261 y 262 del Decreto Nº 256 de 1º de junio de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 261 del Decreto 256 de 13 de junio de 1962, quedará así:

"Artículo 261:

Los fabricantes nacionales y los representantes de alimentos envasados en el extranjero deberán pedir el Registro que señale el Artículo 2º de este Reglamento en un plazo que vence el 31 de marzo de 1963 para los productos nacionales y extranjeros".

Artículo 2º El Artículo 262 del Decreto que se modifica quedará así:

"Artículo 262:

Del mismo plazo concedido en el Artículo 261 dispondrán los interesados para pedir el Registro de los alimentos y bebidas envasados, nacionales y extranjeros, según sea el caso, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 41 de este Reglamento".

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1962, en nombre y representación del Estado, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Sergio Acosta, de la firma Sergio Acosta, S. A., quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista, en su condición de mejor proponente en la licitación efectuada el día 29 de octubre de mil novecientos sesenta y dos, para el suministro de cinco (5) máquinas perforadoras de documentos, eléctricos, 110-V, 60 ciclos, corriente alterna, para perforar no menos de 20 hojas de papel cada vez que actúe, la palabra "DEVUELTO", para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, se obliga a entregar en el Almacén General del Gobierno o en el lugar que se designe, las cinco (5) máquinas antes mencionadas, no más tarde de los 15 (quince) días después de recibida la orden de compra.

Segundo: La Nación se compromete a pagar al Contratista por la venta de las máquinas perforadoras de documentos, arriba descritas, la suma de tres mil veinticinco balboas con setenta centésimos (B/3,025.70), de acuerdo con el precio fijado en la licitación del día 29 de octubre de 1962.

Tercero: La suma a pagar al Contratista será imputada al Artículo Nº 155 del Presupuesto de la Lotería Nacional de Beneficencia de la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Por Sergio Acosta, S. A.,

Edwin Rojas, Rep.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 23
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se aprueba en todas sus partes el Contrato suscrito entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y el señor Frederick Wellington, en representación de la sociedad denominada Refinería Panamá, S. A.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Contrato suscrito el 13 de diciembre de 1962, entre el señor Alcalde del Distrito, en nombre y representación del Municipio de Colón, y el señor Frederick Wellington, en su calidad de apoderado de la sociedad denominada Refinería Panamá, S. A., y que a la letra dice:

CONTRATO

Los suscritos, a saber: El Municipio de Colón, que en adelante se denominará El Municipio, representado por el Alcalde del Distrito de Colón señor Daniel Delgado D., y la sociedad denominada Refinería Panamá, S. A., que en adelante se denominará Refinería, representada por su apoderado señor Frederick Wellington, según poder que consta en escritura número 878 de 13 de septiembre de 1962 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público,

CONSIDERANDO:

Que ya se encuentra en operación la refinería de petróleo instalada en la Bahía de Las Minas, Distrito de Colón;

Que esta empresa significa una cuantiosa inversión que le produce apreciables beneficios económicos al Distrito de Colón, y que siendo como es una empresa que también lleva a cabo intensas actividades de exportación, tendrá por tanto, a estimular el aprovechamiento por parte del inversionista extranjero de la posición geográfica de Colón, con beneficios para los intereses nacionales;

Que el Gobierno Nacional le ha otorgado ya a dicha empresa exoneraciones y garantías como estímulo a esta importante actividad industrial;

Que ha sido y es política de este Municipio cooperar también en el otorgamiento de las debidas garantías e incentivos a empresas de esta índole;

Que el Consejo Municipal de Colón dictó el día 9 del mes de agosto del año 1962 la Resolución número 21 por la cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito para que, en nombre y representación del Municipio de Colón, celebre y firme contrato con la Refinería Panamá, S.A.;

Que ambas partes han convenido en la celebración de un contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Refinería conviene en pagar al Municipio las sumas fijas mensuales que se mencionan en la cláusula tercera de este contrato.

Segunda: El Municipio conviene en que la Refinería no estará obligada a pagar al Municipio ninguna otra suma, tributo, cargo, contribución, tasa o impuesto municipal, pasado, presente o futuro, que afecte o pueda afectar a la Refinería, ya sea respecto a su capital, sus propiedades, sus actividades de producción (ya sea en cuanto a los productos o sub-productos de ésta de cualquiera naturaleza), sus ventas, distribución, sus ganancias, dividendos, pago de préstamos o de intereses, o que afecte o pueda afectar cualquiera otra actividad de la citada Refinería; ni estará tampoco obligada la Refinería al pago de suma alguna, tributo, cargo, contribución, tasa o impuesto municipal que afecte o pueda afectar a los accionistas o prestatarios de Refinería o a los empleados, directores o dignatarios de dicha empresa por razón de los servicios que presten a Refinería o de las remuneraciones o prestaciones que reciban. Se exceptúa de la presente estipulación al impuesto sobre placas para vehículos de ruedas, el cual será pagado a las ratas generalmente en vigor.

Queda entendido que las estipulaciones del presente contrato regirán a partir de la fecha del mismo y por todo el término en que esté vigente el contrato número 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y

la Refinería Panamá, S. A., y que aparece publicado en la Gaceta Oficial número 13,022 de 4 de agosto de 1956, tal como dicho contrato quedó reformado por el contrato número 5 de 10 de febrero de 1960, publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.055 de 16 de febrero de 1960.

Tercera: En vista de las garantías antes mencionadas, Refinería se obliga a pagar al Municipio un tributo único en la siguiente forma: De quinientos balboas (B:500.00) mensuales por lo que falta del año de mil novecientos sesenta y dos (1962), comenzando a partir del 1º de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962); de quinientos balboas (B:500.00) mensuales durante el año de mil novecientos sesenta y tres (1963); de seiscientos balboas (B:600.00) mensuales durante los años mil novecientos sesenta y cuatro (1964), mil novecientos sesenta y cinco (1965), mil novecientos sesenta y seis (1966) y mil novecientos sesenta y siete (1967); de setecientos cincuenta balboas (B:750.00) mensuales durante los años de mil novecientos sesenta y ocho (1968), de mil novecientos sesenta y nueve (1969), mil novecientos setenta (1970), y mil novecientos setenta y uno (1971) y de diez mil balboas (B:10,000.00) anualmente a partir del año de mil novecientos setenta y dos (1972) y hasta la terminación de los contratos N°44 de 10 de mayo de 1956, reformado por el Contrato N° 5 de 10 de febrero de 1960; cualquier prórroga de los mismos será objeto de revisión y negociación entre las partes para acordar nuevo gravamen anual.

Cuarta: Refinería otorgará al Municipio el 10% de descuento sobre los productos de petróleo que produzca la Refinería y que el Municipio compre para sus obras y servicios públicos siendo entendido que el total de dichas compras no excederá al año de la suma de B:10,000.00 y siendo entendido también que la Refinería podrá, a su opción, dar en vez del producto con dicho descuento, el equivalente en efectivo del valor del descuento.

La Refinería conviene también en que anualmente donará libre de costo al Municipio diez mil (10,000) galones de asfalto para ser utilizados por el Municipio en sus obras públicas.

También conviene la Refinería en que para llenar las nuevas plazas que se vayan creando y las vacantes que se produzcan, salvo cuando se trate de trabajos de supervisión o especialización, dará preferencia a los trabajadores que sean oriundos o residentes de Colón y que tengan la idoneidad requerida, siempre que ello no se oponga a ninguna ley de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en doble ejemplar en la ciudad de Colón, a los trece días del mes de diciembre del año de 1962.

Por el Municipio de Colón,

DANIEL DELGADO D.,
Alcalde del Distrito.

Por Refinería Panamá, S. A.,

Frederick Wellington.

Artículo 2º El Contrato transcrito, en el artículo precedente se elevará a escritura pública y junto con él se protocolizará el presente Acuerdo, la Resolución número 21 de 9 de agosto de 1962, mediante la cual se autorizó al señor Alcalde del Distrito para la celebración de dicho contrato, y el Oficio número 266 de 19 de diciembre de 1962, del señor Auditor Provincial, en el cual consta su concepto favorable.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

ADRIANO TUÑON.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito de Colón.—Colón 26 de diciembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 24

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que expida placas de uso privado para vehículos a motor.

El Consejo Municipal del Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al Tesorero Municipal para que expida placas de uso privado para vehículos a motor, previo el pago de la suma de E/1.01 a las instituciones y funcionarios que se detallan:

Guardia Nacional, hasta 6.
Departamento Nacional de Investigaciones, hasta 2.
Cuerpo de Bomberos de Colón, hasta 5.
Sendas placas para el Obispo de Colón.
Asilo de Ancianos de Puerto Pilón.
Escuela San Vicente de Paúl.
Colegio Abel Bravo.
Colegio José Guardia Vega.
Colegio San José.
Academia Santa María.
Iglesia de la Virgen del Carmen.
Iglesia San José.
Misioneras Catequistas.
Ejército de Salvación.
Representante del Departamento de Educación Física.
Inspector Provincial de Educación.
"La Estrella de Panamá".
"La Hora".
"El Panamá América".
"Crítica".
"El Día".
Alcalde del Distrito.
Auditor Provincial.
Tesorero Municipal.
Abogado Municipal.
Secretario del Concejo.
Oficial de Relaciones Públicas.
Jueces Nocturnos de Policía.
Juez del Tránsito.
Corregidor de Policía del Barrio Sur.
Ingeniero Municipal.
Inspectores de Rentas Municipales.
Concejales Principales, y,
Concejales Suplentes en ejercicio.

Artículo 2º Es obligatorio el pago del Impuesto de Revisado, para la expedición de las placas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Se ordena al Tesorero Municipal a abstenerse de expedir las respectivas placas, que señala el artículo primero a la persona cuyo vehículo a motor no aparezca registrado a su nombre o como de su propiedad. El uso de la placa es intransferible.

Artículo 4º Esta autorización es válida hasta el 31 de diciembre de 1963.

Artículo 5º Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 6º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

ADRIANO TUÑON.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito—Colón, 26 de diciembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 18

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por medio del cual se establece la tramitación y reglamentación, de las reclamaciones y denuncias de los particulares por efectos de las actuaciones del Concejo.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la libertad de los ciudadanos a exponer sus reclamaciones, apelaciones y denuncias a las actuaciones del Concejo deben ser atendidas y consideradas por los Concejales en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Que es deber del Concejo reglamentar las formas de presentar estos documentos.
3. Que el Concejo debe ser el primero en cumplir y hacer cumplir la adopción de timbres nacionales en los negocios que se tramitan, ya sea en su favor o en su contra.

ACUERDA:

Artículo 1. Todos los memoriales o documentos, que indiquen reclamaciones, apelaciones, denuncias o negocios afines deben ser presentados en papel sellado con la respectiva estampilla del soldadito.

Artículo 2. Estos documentos que menciona el artículo 1º deben ser presentados al Presidente del Concejo por intermedio del Secretario, en las siguientes formas:

- A) Un original en papel sellado con la estampilla del soldadito.
- B) Una copia en papel simple.
- C) Con una nota de estilo remisoría.

Artículo 3. El Secretario del Concejo anotará la fecha y hora del recibo de esta documentación.

Artículo 4. Este Acuerdo comienza a regir a partir de su sanción.

Dado en San Francisco, a los 30 días del mes de noviembre de 1962.

El Vicepresidente del Concejo,

RAUL CORNEJO.

La Secretaria,

Nicolasa Rodriguez.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Municipal del Distrito,

Bernardo Arrecha G.

ACUERDO NUMERO 19

(DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por medio del cual se aumentan los siguientes impuestos.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la subvención que da el Estado al Municipio ha sido rebajada.
2. Que es nuestro deber velar por el mantenimiento del Municipio.
3. Que los impuestos que hasta ahora se están cobrando están relativamente bajos.

ACUERDA:

Artículo 1. Gravar como en efecto se gravan los siguientes impuestos:

Impuesto del Comercio

Mensual

Saturnino Arrocha G.	B/6.00
Sebastián González P.	6.00
Ferdin Ortega	4.50
Lázaro Bonilla	1.00
Encarnación García	1.00
Santiago González	1.50
José J. Guevara	2.50
Arsenio Muñoz	4.00
Zenón Fuga	2.00
Manuel A. Muñoz	1.50

Claudio González	1.50
Luciano Alain	1.00
Constantino González	1.00

Impuesto de Vehículos

	Mensual
Sebastián González P.	B/3.50
Sebastián González P.	4.50
Sebastián González P.	1.75
Heliodoro García	4.50
Cástulo Castillo	4.50
Enrique Sansón	4.50
Yadira González	4.50
Juana R. de Muñoz	4.50
Ferdín Ortega	4.50
Arsenio Muñoz	2.80
Ferdín Ortega	1.75
Elio Arrocha	1.75
Eligio Guevara	2.80
Albino Alain	2.80
José G. González	2.80
Saturnino Arrocha	2.80
Saturnino Arrocha	1.75
Lizardo Doval	3.50

Impuesto de Traganique

	Mensual
Ferdín Ortega	B/3.00
Arminda Vda. de García	1.00
Lázaro Rodríguez	1.00
Calixto Palma	1.00
Carlos Flores	1.00

Artículo 2. Estos impuestos comenzarán a ser pagados tal como están a partir del 1º de marzo de 1963.

Dado en San Francisco, a los 30 días del mes de noviembre de 1962.

El Vicepresidente del Concejo,

La Secretaria,

RAUL CORNEJO.

Nicolasa Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Municipal del Distrito,

Bernardo Arrocha G.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 557, Asiento 40.179 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Naviera Panameña S. A."

Que al Folio 520, Asiento 98.187 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2713 de diciembre 6 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,797
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 464, Asiento 50.005 del Tomo 203 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Navarra Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 568, Asiento 97.396 del Tomo 444 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2743 del 7 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy 18 de diciembre de 1962.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,792
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 307, Asiento 82.769 del Tomo 381 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Crane International Corporation".

Que al Folio 278, Asiento 97.662 del Tomo 448 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuélvese que los accionistas por la presente consienten que la "Crane International Incorporated" sea disuelta.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 2681 del 4 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 12 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,786
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 330, Asiento 48.785 del Tomo 201 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Arubana Company Inc."

Que al Folio 9, Asiento 96.499 del Tomo 453 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que la Compañía sea disuelta y por la presente queda disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2496 de noviembre 14 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 11 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día de hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,794
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 247

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eufemia Ortega de Albelo, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Guayabito Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 4 Hect. 9,300 m2. (cuatro hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Lajas;
Sur: tierras nacionales;
Este: tierras nacionales; y
Oeste: río Lajas y tierras nacionales;

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 30,119

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 129

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio, Rodolfo y Juana Bellido, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (18 Hect. 8,545 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cirilo Bellido;
Sur: Serafín Ramos;
Este: camino Real de la Divisa a Loma Guayabo, Francisco Miró; y
Oeste: Rafael Guardia.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29,610

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 130

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Rivera y Antonia María B. de Rivera, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con cero metros cuadrados (35 Hect. 00 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Catalina Cisneros;
Sur: río Bernardino y camino a río Congo y a San José;

Este: Sixto Gragueiro, posesión de Marcelino Aizpurrúa y quebrada Las Lajas; y
Oeste: Jesús Herrero.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29,667

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jorge J. Calipolitti, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en San Pedro, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 74 Hect. 4,000 m2. (setenta y cuatro hectáreas con cuatro mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: el peticionario;
Sur: terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales y José Villarreal con quebrada del cerro de por medio;
Oeste: quebrada El Salado.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29,805

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 137

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eladio Jaén, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 9 hectáreas, 6,000 M2 (nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Abundio Pachón;
Sur: carretera de El Valle a San Carlos;
Este: camino a El Hatillo; y
Oeste: Florencio Coronado y carretera a El Valle.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 30,117

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 133

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Amable Vargas Vda. de Vásquez, mujer, mayor de edad, viuda de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Potrero de la Casa", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de ocho (8) hectáreas con tres mil ochocientos (3800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos de Francisco Espino; Sur: terreno de Rodrigo y Eloisa Castillo y de Ezequiel Vásquez; Este: terrenos de Francisco Espino y de Ezequiel Vásquez y camino de Tablas Abajo a La Colorada; y Oeste: terrenos de Francisco Espino y de los hermanos Domínguez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos a tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 18 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,
de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24225

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 134

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Córdoba, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AV-72-866, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, de un globo de terreno denominado "Los Pantanos", ubicado en jurisdicción del aludido Distrito, de veintitrés (23) hectáreas con cinco mil quinientos (5,500) metros cuadrados de superficie y alindado en la forma siguiente: Norte: carretera hacia Pedasí y terreno de Clemente Céspedes; Sur, camino Viejo hacia Las Tablas y terrenos de Lupercio López; Este: terreno de Norberta Díaz Vda. de Tejada, y Oeste: terrenos de propiedad de París T. Vásquez H. y Manuel Mateo Mora.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de quince días, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 18 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,
de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24178

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 181

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Agilio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de La Mesa y portador de la cédula de identidad personal número 9-111-761, en representación de su menor hijo Enrique Neel González, ha solicitado de esta

Administración la adjudicación por compra a la Nación del globo de terreno baldío nacional denominado "El Yuco", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de catorce hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (14 Hect. 4,200 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José María González y familia González;

Sur: Jesús María González y Miguel Santos;

Este: Miguel Santos; y

Oeste: José María González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un diario de la Capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 17,172

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 189

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicidad Medina de Terrero, mujer, mayor de edad, panameña, casada, natural y vecina del Distrito de La Mesa, y portadora de la cédula de identidad personal número 9-4-3499, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío nacional, denominado "El Lirio", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de doce hectáreas con ocho mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados (12 Hect. 8,683 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Celia S. viuda de Wong;

Sur: callejón camino a La Poza, terrenos nacionales, camino al cementerio y Carmen Canto;

Este: Celia S. viuda de Wong y Carmen Canto; y

Oeste: Andrés Ibáñez, herederos de Harmodio Barrios y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de quince (15) días en atención a lo dispuesto en el Decreto-Ley número 6 del diez de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra, se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 17,322

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pastor Núñez, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de este Distrito, portador de la

cédula de identidad personal número 9-AV-18-1133, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Coco", de una extensión superficial de seis mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados (6,389 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José María Donoso;
Sur: camino de Santiago a donde Sergio Camaño;
Este: camino al Coco; y
Oeste: camino de Santiago a donde Sergio Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago por el término legal de quince (15) días en atención a los dispuestos en el Decreto Ley Nº 6 del 10 de mayo de 1962, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra, se le entregará al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 17.321

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teofilina Murillo, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Corregimiento de Tucutí, y vecina actualmente de la población de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, y portadora de la cédula de identidad personal número (5-AV-48-911), ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique título de plena propiedad en compra y en forma definitiva, un globo de terreno denominado "El Niño", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, con una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con mil metros cuadrados, (16 Hcts. con 1,000 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Venancio Barrios y El Río Pirre;
Sur: terrenos libres y Cornelio Viluco;
Este: Venancio Barrios; y
Oeste: Río Pirre y Rodolfo Mcklean.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de 15 (quince) días hábiles, conforme lo determina el Artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 del 10 de mayo de 1962, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas, sean publicados por tres (3) veces consecutivas en un diario de la capital y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

La Palma, Darién, agosto 28 de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Darién,
ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Cañizales M.

L. 30307

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 195-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado José Darío Anguizo-

la, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-30-969, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David con un superficie de tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos quince metros cuadrados y setenta y dos centímetros cuadrados (3 hts. 8,415.72 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Gabriel Jurado.
Sur: terrenos del Municipio de David.
Este: Carretera David, Pedregal y Calle Pública.
Oeste: Esteros.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 14433

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 198-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Jurado, varón, mayor de edad, casado, empleado de comercio, natural y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad número 4-AV-50-973, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, con cédula de identidad número 4-32-231, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Brazo Gómez", Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de doce hectáreas con siete mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados y ocho centímetros cuadrados (12 hcts. 7,562.08 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Carretera Interamericana-Hato Viejo.
Sur: Suc. Gustavo Ross.
Este: Camino Carretera Interamericana-Hato Viejo.
Oeste: Brazo Gómez y camino Las Lomas-Hato Viejo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 14461

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 199-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduviges Camargo Gutiérrez, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1954, agricultor, vecino de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad número 4-85-176, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Puer-

to Mango", Distrito de San Lorenzo, con una área de una hectárea con nueve mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (1 hect. 9,640 M2) y alinderado así:

Norte: Colinda con Dionisio Castillo;
Sur: con Manglar;
Este: con la Carretera Interamericana y Diego Rodríguez; y
Oeste: Cecilio Contreras.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 14454
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 212-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo Araúz, Pitty, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-618, vecino del Distrito de Dolega, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita que se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega con una superficie de setenta y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (76 Hts. con 2,000 M2), con los siguientes linderos:

Norte: Pedro Almengor y Carretera Potrerillos Arriba-Dolega;

Sur: Camino Potrerillos Arriba a Potrerillos Abajo y Camino Dolega a Potrerillos Abajo;

Este: Carretera Dolega a Potrerillos Arriba; y
Oeste: Camino Potrerillos Arriba a Potrerillos Abajo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Dolega y en el Despacho de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los Santos Vega.

L. 20559.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 213-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de la Cruz Avila, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, con cédula de identidad número....., con residencia en el corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación dos globos de terrenos ubicados en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de 30 hectáreas con 2,844.97 M2.

Norte: Felipe Madrid y camino real Chiriquí-Chorcha.
Sur: Higinio Jurado.
Este: Nicolás Vargas.

Oeste: Felipe Madrid y Francisco Espinoza, Gertrudis Aguirre, Leonardo Franco (callejón de por medio).

Lote 2: Con una superficie de 11 hectáreas con 9,321.57 M2.

Norte: Agripina Montero y Suc. Fco. Arias Paredes.
Sur: Serafín Guerrero.

Este: Suc. de Francisco Arias Paredes.
Oeste: Agripina Montero y Carretera Gualaca-Chiriquí.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 20582
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 224-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Lezcano Rojas, varón, mayor de edad, vecino de La Concepción, agricultor, por intermedio del Licenciado Gonzalo Salazar, varón mayor de edad, panameño, casado, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en Paso de Canoas, Distrito del Barú, con una superficie de sesenta y ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (68 Hect. 9,500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Fidelfonso Pérez y Quebrada Grande;

Sur: Carmen Gómez;

Este: Río Chiriquí Viejo; y

Oeste: Guillermo Alvarez, camino de Progreso a Breñón, Potrereros del Gobierno Nacional y Esmeralda Caballero.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 31,999
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Martín Lu Soto, de generales desconocidas para que en término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito: Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio del edicto emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Derechos: Artículo 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martín Lu Soto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Martín Lu Soto, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-29-624, con última residencia conocida en La Carrasquilla, casa número 383, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Martín Lu Soto, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, residente en La Carrasquilla, casa número 383, y portador de la cédula de identidad personal número 8-29-624, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 20 de junio del presente año a las tres (3) de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Martín Lu Soto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricaurte García, sin generales por no haber rendido indagatoria, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte García, sin generales, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veinticinco (25) de mayo a las nueve (9) de la mañana.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ricaurte García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Arosemena, sin generales, enjuiciado por el delito de seducción para que en el

término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2348 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada actual, abre causa criminal contra Alberto Arosemena, en su vista remisorio número 98 de 4 de abril del año sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día 22 de junio de 1962 a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Secretario, Víctor Avila D."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Luis Alberto Arosemena, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Amado Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, julio diez de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Hernández Aguilar, varón, panameño, de 37 años de edad, casado, con residencia en la Calle 14 Oeste número 14-59, portador de la cédula número 8-15-459, hijo de Milcíades Hernández y María Aguilar; y a Amado Espinosa, panameño, de 23 años de edad, portador de la cédula número 3-34-987, residente en Colón, Calle 9 y Avenida Central, casa número 70-28, cuarto 12, bajos, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y las decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para pre-

sentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, El Juez.—El Secretario, C. A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Elías Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar, los condena a la pena de seis meses de reclusión a cada uno, y al pago de los gastos procesales como reos del delito de hurto en perjuicio de Elías Mihaltiziano, las cuales dicen en su parte resolutive, lo siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, absuelve a Elías Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con residencia en La Chorrera, Calle Panamericana Nº 6463, y a Héctor Elías Jaramillo, panameño de 23 años, soltero, sin cédula, hijo de Agustín Jaramillo y Ana Matilde Pérez, con residencia en La Chorrera, calle de los Próceres número 8-60, de los cargos que se les hizo en el auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal.

Como se observa que el acusado Héctor Elías Jaramillo, se encuentra detenido desde el día 15 de marzo p. pdo., se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de lo que ordene el superior.

Concédese cinco días de término al fiador, señor Santander Alvarez, a fin de que presente a su fiado, y se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículos: 799, 2153, 2251, 2269 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese, (fdo.) El Juez, Waído E. Castillo. El Secretario, (fdo.) Alonso Berra L.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Elías Amaranto Vega y a Héctor Elías Jaramillo, ambos de generales conocidas en autos, a la pena de seis meses de reclusión cada uno, y el pago de los gastos procesales, como reos del delito de hurto.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere de la pena impuesta, el tiempo que han estado detenidos por razón de este delito.

Derechos: Artículos 2153, 2180, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial; y 350 del Código Penal.

Cópiase, notifiqúese y devuélvase, Firmado Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito; Firmado, Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito; Firmado, Rubén D. Conza, Juez Cuarto del Circuito.—Firmado Juan Martineau, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están en denunciar el paradero del emplazado Elías Amaranto Vega, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y pudicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Elías Amaranto Vega, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Penonomé, por este medio cita y emplaza a Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales se desconocen al igual que su paradero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciado como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa.

El auto de proceder proferido contra Celestino Gil, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal de Penonomé, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos: Vistos:—Reunidos como están todos los elementos indispensables para encausar al enjuiciado, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales completas se desconocen, por el delito de lesiones en perjuicio de Aquilino Martínez Morán, que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; como se desconoce su paradero se dispone su emplazamiento por edicto. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el 9 de agosto próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la audiencia pública; se le concede al reo el derecho de nombrar defensor, y si no se continuará el juicio nombrándole defensor al Defensor de Oficio. Se enviará copia de lo pertinente en relación del lesionado Eulogio Vargas al señor Alcalde para los efectos consiguientes (fdo.) J. B. Quirós. (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Celestino Gil, el auto de proceder, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Gilberto Gordón V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Migdonio Jaén Díaz, panameño y cuya filiación y paradero se ignora, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Marcial Rodríguez, para que en el término de 10 días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por dicho delito.

Bien entendido, que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Dado en Natá, a los treinta y un días del mes de julio de 1962.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

A. Berrocal.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente, cita y emplaza al señor Joaquín Franco Meia, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, triguero, agricultor, natural de Los Potrereros, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "hurto pecuario", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Joaquín Franco Meia, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el despacho de la Personería Municipal del Distrito de Atalaya, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copias de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial. (Fdo.) Ismael Valdés A., Personero Municipal (Fdo.) Gudelia Pinzón L., Secretaria.

El Personero Municipal,

ISMAEL VALDES.

La Secretaria,

Gudelia Pinzón L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2202 — David, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel José de León González, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de San Carlitos, Distrito de David, residente en Boquete, con cédula solicitada, hijo de Modesto de León y Josefina González, y contra Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva de ambos.

Se señala el día 23 de los corrientes, a las 2 p.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

bas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese: (dos.) C. Morrison, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc. — José L. Castillo, Secretario ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Como de acuerdo con el informe secretarial anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al enjuiciado Alfredo Serracin Garzón, porque éste no ha sido habido, se dispone emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al enjuiciado Alfredo Serracin Garzón, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Serracin Garzón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfredo Serracin Garzón, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Rodrigo Germán Jurado, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Florencio Castillo Valdés, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Ramo de lo Penal. Auto Nº 424.—Armuelles, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodrigo Germán Jurado, José Gil Rodríguez y Manuel Justavino, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el once (11) de abril venidero a las 11 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Cópiase y notifíquese: (fdo. Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962). Visto el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por igno-

rarse su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caido, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como inculcado del delito de rapto, en perjuicio de la menor Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo, se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial del Darién, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Flollán Asprilla, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como inculcado del delito de hurto, en perjuicio de Pompilio Degaiza.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo se manda a publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)